

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2020-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2020, octubre 23

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Expediente N° 25525-2019, solicitud de Nulidad (i) Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2019-GM-MDJLBYR (i) Informe Legal N° 18-2019-OAJ/MDJLBYR, (i) Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020-GM-MDJLBYR, (i) Expediente N° 3367-2020 Recurso de Apelación, (i) Informe Legal N° 046-2020-OAJ/MDJLBYR y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 950-2016-MDJLBYR-GAT, de fecha 16 de junio del 2016 se otorgó licencia de funcionamiento N° 009763, a "**SERMUL JUQAT E.I.R.L.**", cuyo nombre comercial es "**PICANTE**", de giro **Restaurante – Turístico**, teniendo como restricciones el consumo exclusivo de bebidas alcohólicas y su horario de atención es entre las 15:00 y 23:00 horas;

Que, mediante Acta de Constatación GFM N°01816, se constata que el establecimiento está funcionando fuera del horario, así mismo se levanta el Acta de Constatación GFM N° 12553 constatándose que el establecimiento no presenta ningún documento y se encuentra abierto fuera del horario; Acta de Constatación GFM N°00257 se advierte que el local viene funcionando fuera del horario encontrándose a tres personas consumiendo bebidas alcohólicas; por estas faltas recurrentes se emite el Informe N° 215-2019/SGFM/MDJLBYR opinando se dé inicio al proceso de revocatoria de licencia de funcionamiento; notificándosele la Revocatoria de Licencia N° 003-2019/SGFM, por las causales de cambio de giro y por la reiterada infracción a las prohibiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR Artículo 54° inciso 07 y 13 respectivamente;

Que, conforme a los argumentos expuestos en el párrafo precedente se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2019-GM-MDJLBYR, la misma que es enmendada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020-GM-MDJLBYR, revocándose la licencia de funcionamiento del Administrado en mérito a lo señalado en el Informe N° 299-2019/SGFM/GFM/MNDJLBYR, de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, es decir por el hecho constatado de que el administrado ha incurrido de forma reincidente en infracciones a las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, específicamente en la que concierne al cambio de giro sin autorización;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020- GM/MDJLBYR que dictó la enmienda de la Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2019- GM/MDJLBYR, fue emitida el 29 de enero del 2020 y notificada el 31 de enero del presente, concediendo 15 días hábiles para que ejerza su derecho de contradicción en sede administrativa, y bajo N° Expediente N° 3367-2020 el administrado interpone Recurso de Apelación, estando dentro del plazo para interponer recursos impugnatorios resultando pertinente su presentación;

Que, Que, conforme al Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO vigente es el aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, cuando un acto administrativo en este caso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

administración que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la misma norma ha establecido en su artículo 218 y que comprende a los siguientes: "Artículo 218. Recursos administrativos, numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación siendo el termino para su interposición conforme al numeral 218.2 del mismo cuerpo legal de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, es así que el administrado bajo el Expediente N° 3367-2020 interpone Recurso de Apelación, el mismo que se encuentra dentro del plazo de ley bajo los siguientes fundamentos:

"(...) 3. De la literalidad de la norma artículo 85.e del ROF de la MDJBYR, la consecuencia jurídica que se pretende: revocatoria de licencia solo podría darse en virtud del inicio de un procedimiento administrativo válidamente iniciado y exclusivamente por el propio Gerente de Fiscalización Municipal, ya que el artículo 26 del ROF, no faculta a la Gerencia Municipal, a emitir sanciones respecto de procedimientos administrativos de competencia de la Gerencia de Fiscalización.

4. En ese sentido, basta la revisión de la norma y la revisión de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2019-GM-MDJLBYR**, para efecto de determinarse que el Gerente Municipal, estaría usurpando funciones que el Reglamento de Organización de Funciones de la MDJLBYR no le ha dado y que recaen especialmente en la Gerencia de Fiscalización. EN CONCLUSION verificándose que objetivamente una transgresión normativa es causal de nulidad absoluta, debe de accederse a nuestro pedido.

Respecto a la competencia de la Gerencia Municipal para revocar las licencias de funcionamiento, se indica que el proceso de revocatoria de licencia solo puede darse en virtud del inicio de un procedimiento administrativo válidamente iniciado exclusivamente por el Gerente de Fiscalización Municipal (...)

Respecto a la atención fuera del horario b.1 Debo de indicar que si bien es cierto el horario de atención es de 15:00 y 23:00 horas, se cierra la puerta de ingreso, sin embargo a pesar de cerrar la puerta dentro del local aun permanecen clientes a los cuales se debe de atender pues no se les puede desalojar arbitrariamente por lo que la atención continua únicamente a los clientes que ingresaron (...)

De la exhibición de elementos de publicidad sin autorización indicando que la licencia de colocación de anuncio publicitario se encuentra en trámite (...)

Que, a partir de la promulgación de la Ordenanza N° 010-2016-MDJLBYR que aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, la Gerencia Municipal asumió competencia para revocar licencias de funcionamiento por las causales prevista en el Artículo 142 del citado reglamento por lo tanto dicho extremo deviene en infundado;

Que, de conformidad con la Resolución de Gerencia N° 950-2016-MDJLBYR-GAT, que aprobó la licencia de funcionamiento N° 009763, teniendo como restricciones el consumo exclusivo de bebidas alcohólicas y su horario de atención es entre las 15:00 y 23:00 horas; sin embargo conforme con el Acta de Constatación GFM N°01816, se constata que el establecimiento está funcionando fuera del horario, Acta de Constatación GFM N° 12553 constatándose que el establecimiento no presenta ningún documento y se encuentra abierto fuera del horario; Acta de Constatación GFM N°00257 se advierte que el local viene funcionando fuera del horario encontrándose a tres personas consumiendo bebidas alcohólicas así mismo se tiene que en el propio recurso de apelación el administrado reconoce que: "Debo de indicar que si bien es cierto el horario de atención es de 15:00 y 23:00 horas, se cierra la puerta de ingreso, sin embargo a pesar de cerrar la puerta dentro del local aun permanecen clientes a los cuales se debe de atender pues no se les puede desalojar arbitrariamente por lo que la atención continua únicamente a los clientes que ingresaron" hechos que corroboran las faltas establecidas tanto en contravenir el horario de atención como el giro, prohibiciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

establecidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR Artículo 54° inciso 07 y 13 correspondientemente.

Que, en cuanto a la exhibición de elementos de publicidad sin autorización, si bien el administrado lo manifiesta en el recurso administrativo de apelación, este extremo no amerita mayor pronunciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero al no estar considerado ni en la notificación de cargo ni en la resolución que nos ocupa, así mismo se puede advertir, de los argumentos expuestos por el administrado, no se identifica ningún elemento que desvirtúe lo resuelto por la apelada, circunstancia que conlleva legalmente a desestimar el recurso administrativo de apelación que ha presentado con Escrito de registro N° 3367-2020.

Por estas consideraciones, y con el Informe Legal N° 046-2020-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN, interpuesto por "SERMUL JUQAT E.I.R.L.", debidamente representado por **don Juan Víctor Atajo Béjar**, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2019-MDJLBYR-GAT ratificando lo contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 011-2020-GM/MDJLBYR, ello por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGOTARSE la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo artículo 228, numeral 228.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al impugnante, en el domicilio señalado la Av. La Salle N° 185 Centro Comercial La Salle, Pabellón D, Oficina 03- Cercado de Arequipa.; ello de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Carlos Alberto Perea Bartera
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GAT
Administrado.
CAPB/pytr